

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 556338

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10218036 y la tarjeta de abogado (a) No. 39034

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 08 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00343 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por el BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTINA "BBVA" en contra de ALBEIRO ANTONIO OSPINA CASTAÑO el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de las obligaciones respaldadas en los pagarés N° 05379606374334, N°01589609127019 y N° 05375000670093 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Indicará cuál fue el medio por medio del cual se realizó la cesión de la Escritura Pública N° 432 del 04 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que los pagarés que fueron aportados no contienen endosos.
3. Aportará prueba de la nota de cesión de la escritura pública N° 432 del 04 de marzo de 2015, donde se evidencie la cesión realizada por parte del BANCO DAVIENDA al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA "BBVA, teniendo en cuenta que, pese a que lo anunció en el hecho 8 del escrito de la demanda, no fue presentado
4. Aportará prueba de la representación que ostentan las personas que firmaron la cesión mencionada en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.098 fijado el 14 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c4df817c9088f2f2e0a5d02db4f84ee3af91e46f2bff1ad354d23ec2faa93**
Documento generado en 13/06/2022 04:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**